REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **095** **Fecha:** 06/07/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 1977 01784	Verbal	ANDRES TOVAR DIAZ	N.N.	Auto ordena oficiar a la Notaria Segunda del Circulo de Neiva para que expida con destino a este Juzgado copia de la sentencia proferida el 05 de noviembre de 1980 dentro del proceso de sucesión del causante ANDRES TOVAR DÍAZ. De igual manera, se	02/07/2021		
41001 3103003 2006 00157	Ordinario	JAIRO MANRIQUE PAREDES	CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION	Auto obedézcase y cúmplase lo dispueso por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva en providencia del 13 de abril de 2021 que dispuso confirmar la sentencia proferida el 18 de agosto de 2020 (...)	02/07/2021		
41001 3103003 2007 00176	Ordinario	LIBIA MARINA PRECIADO SOACHE	ROSA MARIA PLAZAS DE PRECIADO	Auto de Trámite Ordena remitir oficio levantamiento medida a oficina de registro	02/07/2021		
41001 3103003 2010 00233	Ordinario	EDUARDO ROA SERNA Y OTRAS	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION Y OTRO	Auto obedézcase y cúmplase	02/07/2021		
41001 3103003 2010 00244	Ordinario	VICTORIA EUGENIA DELGADO ARAGONES Y OTRO	HUMANAVIVIR EPS Y OTRO	Auto obedézcase y cúmplase Lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito JUdicial de Neiva en providencia del 18 de junio de 2021 que dispuso revocar el auto proferido el 19 de noviembre de 2019 y en su lugar, decretó medida cautelar	02/07/2021		
41001 3103003 2015 00008	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUCILA CELIS DE POLANIA	GLORIA MERCEDES CELIS VICTORIA	Auto corre Traslado Cuentas Secuestre. y dispone librar oficio al Juzgado 1 Civil Municipal de Neiva para que devuelva sin diligenciar la comisiòn No. 10 del 08 de marzo de 2021.	02/07/2021		
41001 3103003 2016 00293	Ejecutivo Singular	PABLO HUMBERTO QUINTERO ZAMBRANO	JOSE BENJAMIN COMETA GUARNIZO	Auto resuelve solicitud remanentes Dispone no tomar nota	02/07/2021		
41001 3103003 2018 00051	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HAROLD FERNANDO GUZMAN CERQUERA	Auto aprueba liquidación Modifica liquidación de crédito	02/07/2021		
41001 3103003 2018 00293	Efectividad De La Garantia Real	ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES	MARIA STELLA CANTILLO MEDINA	Auto obedézcase y cúmplase	02/07/2021		
41001 3103003 2020 00158	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI -	EDUARDO CHARRY GUTIERREZ	Auto decide recurso Modifica la providencia proferida el 09 de junio de 2021	02/07/2021		
41001 3103003 2021 00007	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	STELLA ANDRADE DE CARVAJAL Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Decreta pruebas y fija el 22 de julio de 2021 a las 08:00 A.M. para lleva a cabo la audiencia del numeral 7 del articulo 399 del C.G.P.	02/07/2021		

ESTADO No. **095** **Fecha:** 06/07/2021 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2021 00145	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JOSE JAIME CORREA CASTRILLON	Auto declara impedimento]Y ordena remitir al Juzgado 4 Civil Cto	02/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/07/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	ANDRÉS TOVAR DÍAZ
RADICACIÓN	41001310300319770178400

En atención a la solicitud presentada por ULDARICO PASCUAS GAONA (PDF10) se dispone OFICIAR a la Notaria Segunda del Circulo de Neiva para que expida con destino a este Juzgado copia de la sentencia proferida el 05 de noviembre de 1980 dentro del proceso de sucesión del causante ANDRES TOVAR DÍAZ.

De igual manera, se dispone OFICIAR a la Notaria Segunda del Circulo de Neiva para que con destino y a costa del interesado expida copia de la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

A.M.G.G.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
DEMANDANTE	CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO	JAIRO MANRIQUE PAREDES
RADICACIÓN	41001310300320060015700

Según prevé el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en providencia de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se dispuso lo siguiente:

> *"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 18 de agosto de 2020 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
>
> *SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia al recurrente, en favor de la contraparte.*
>
> *TERCERO: En firme este proveído vuelva las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo."*

En firme esta providencia, por secretaria efectúese la liquidación integral de costas.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

A.M.G.G.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, dos (02) de julio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LIBIA MARINA PRECIADO SOACHE
DEMANDADO	HEREDEROS DE ROSA MARIA PLAZAS DE PRECIADO
RADICACIÓN	4100 1310 3003 2007 00176 00

Observada la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folios 1 al 3 del expediente electrónico, a través de la cual solicita el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 200-73614 de conformidad con lo ordenado en auto del 12 de marzo del 2012, se tiene que a folio 63 del cuaderno 1 del expediente físico reposa el oficio No. 909 del 21 de marzo de 2012, por medio del cual se le comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, la cancelación de la medida conforme a lo ordenado en el mencionado auto, por tanto este despacho judicial **ordena** se remita vía correo electrónico el mencionado oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a efectos de que se levante dicha medida.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

NP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, dos (02) de julio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	ORDINARIO
DEMANDANTE	:	EDUARDO ROA SERNA y OTROS
DEMANDADO	:	FIDUCIARIA LA PREVISORA SA y OTROS
RADICACIÓN	:	4100 1310 3003 2010 00233 00

Según prevé el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en proveído del veintitrés (23) de marzo del 2021, mediante el cual resolvió *"1.- DECLARAR bien denegado el recurso de apelación formulado contra el auto emitido en audiencia del 20 del 20 de febrero del 2018, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva (H)."*

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

NP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
DEMANDANTE	VICTORIA EUGENIA DELGADO ARAGONES Y OTROS
DEMANDADO	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.
RADICACIÓN	41001310300320100024400

Según prevé el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en providencia calendada el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se dispuso lo siguiente:

> *"PRIMERO.-REVOCAR el auto proferido el 19 de noviembre de 2019 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, y en su lugar se DECRETA el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, crédito o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la Sociedad Clínica Emcosalud S.A. con Nit. 813.005.431-3 de Neiva como recursos propios y que no hagan parte de aquellos que hagan parte del sistema general de participaciones, presupuesto nacional o de seguridad social provenientes del contrato de prestación de servicios médicos suscritos con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o del Sistema General de Seguridad Social para el mismo fin, en las entidades financieras Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá y Banco Coopcentral.*
>
> *SEGUNDO.-LIMÍTESE la medida de embargo y retención de dineros decretada a la suma de $600.000.000,oo."*

Por Secretaria, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

A.M.G.G.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	LUCILA CELIS DE POLANIA
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO CELIS VICTORIA Y OTROS
RADICACIÓN	41001310300320150000800

Teniendo en cuenta que en memoriales que obran en los PDF 75 y 81 del expediente judicial electrónico, las partes afirman que el inmueble adjudicado fue entregado por el Secuestre al apoderado de la ejecutante LUCILA CELIS DE POLANIA el pasado 11 de junio, y comoquiera que se había librado comisión para realizar la entrega del bien inmueble adjudicado se **DISPONE** librar oficio al Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva para que devuelva sin diligenciar la comisión No. 10 de fecha 08 de marzo de 2021.

De otra parte, de las cuentas rendidas por el secuestre que obra en el PDF 78 se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días conforme lo prevé el articulo 500 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

A.M.G.G.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, dos (02) de julio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	PABLO HUMBERTO QUINTERO ZAMBRANO
DEMANDADO	:	JOSE BENJAMIN COMETA GUARNIZO
RADICACIÓN	:	41001 31 03 003 2016 00293 00

Visto el oficio No. E0476-21 del 13 de mayo del 2021, suscrito por el Dr. ANDRES FELIPE TOLOZA MARTINEZ, en calidad de Secretario del Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá, a través del cual comunica que, mediante proveído del 14 de abril del 2021, se decretó el embargo de los bienes y/o remantes que le correspondan o lleguen a corresponder al demandado dentro del presente proceso, este despacho judicial **dispone no tomar nota del remanente**, ateniendo que, mediante auto del 3 de julio del 2020, se dispuso la terminación del presente proceso por cuanto se aceptó la transacción realizada entre las partes, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

NP.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO : HAROLD FERNADO GUZMÁN CERQUERA

RADICADO : 410013103003**20180005100**

Conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede a modificar la liquidación de crédito presentada (fls. 3 a 5, Archivo 01, expediente digital), por cuanto el trabajo liquidatorio del crédito que ésta presenta, duplica el valor de los intereses al totalizar la obligación.

Así las cosas, la liquidación del crédito en el presente proceso quedará de la siguiente forma:

PAGARE N.	**159640607**	**355288261**	**83228705**
CAPITAL	$ 12.418.904	$ 79.894.884	$ 39.939.883
INTERESES CAUSADOS	$ 1.099.154	$ 4.148.994	$ -
INTERESES DE MORA	$ 5.829.318	$ 35.585.614	$ 33.869.154
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 19.347.376**	**$ 119.629.493**	**$ 73.809.037**
ABONOS	$ 6.209.453	$ 45.750.372	$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 13.137.923**	**$ 73.879.121**	**$ 73.809.037**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE N.159640607 CUOTA NOVIEMBRE 2017

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						$ 625.514	$ 2.500.000
Novbre. 09/2017	22	31,44%	2,30%	$ 42.167	$ -	$ 667.681	$ 2.500.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	$ 59.158	$ -	$ 726.839	$ 2.500.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	$ 58.900	$ -	$ 785.739	$ 2.500.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	$ 53.900	$ -	$ 839.639	$ 2.500.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	$ 58.900	$ -	$ 898.539	$ 2.500.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	$ 56.500	$ -	$ 955.039	$ 2.500.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	$ 58.125	$ -	$ 1.013.164	$ 2.500.000
Junio. /2018	1	30,42%	2,24%	$ 1.867	$ 6.209.453	$ 1.015.031	$ (3.709.453)
TOTAL INTERESES MORA.....				**389.517**	**6.209.453**		**$ (3.709.453)**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE N.159640607 CUOTA FEBRERO 2018

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						$ 473.640	$ 2.500.000
Febrero. 09/2018	20	31,52%	2,31%	$ 38.500	$ -	$ 512.140	$ 2.500.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	$ 58.900	$ -	$ 571.040	$ 2.500.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	$ 56.500	$ -	$ 627.540	$ 2.500.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	$ 58.125	$ -	$ 685.665	$ 2.500.000
Junio. /2018	1	30,42%	2,24%	$ 1.867	$ 3.709.453	$ -	$ (1.209.453)
TOTAL INTERESES MORA.....				**213.892**	**0**		**$ (1.209.453)**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE N. 159640607 CAPITAL INSOLUTO

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Febrero. 27/2018	2	31,52%	2,31%	$ 11.425	$ -	$ 11.425	$ 7.418.904
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	$ 174.789	$ -	$ 186.214	$ 7.418.904
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	$ 167.667	$ -	$ 353.882	$ 7.418.904
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	$ 172.490	$ -	$ 526.371	$ 7.418.904
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	$ 166.183	$ 1.209.453	$ 692.555	$ 6.209.451
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	$ 141.803	$ -	$ 834.358	$ 6.209.451
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	$ 141.162	$ -	$ 975.519	$ 6.209.451
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	$ 135.987	$ -	$ 1.111.506	$ 6.209.451
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	$ 139.237	$ -	$ 1.250.743	$ 6.209.451
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	$ 134.124	$ -	$ 1.384.867	$ 6.209.451
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	$ 137.953	$ -	$ 1.522.820	$ 6.209.451
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	$ 136.670	$ -	$ 1.659.490	$ 6.209.451
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	$ 126.342	$ -	$ 1.785.832	$ 6.209.451
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	$ 137.953	$ -	$ 1.923.785	$ 6.209.451
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	$ 132.882	$ -	$ 2.056.668	$ 6.209.451
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	$ 137.953	$ -	$ 2.194.621	$ 6.209.451
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	$ 132.882	$ -	$ 2.327.503	$ 6.209.451
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 137.312	$ -	$ 2.464.815	$ 6.209.451
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 137.312	$ -	$ 2.602.126	$ 6.209.451
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 132.882	$ -	$ 2.735.009	$ 6.209.451
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 136.028	$ -	$ 2.871.037	$ 6.209.451
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 131.019	$ -	$ 3.002.056	$ 6.209.451
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 134.745	$ -	$ 3.136.802	$ 6.209.451
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 134.103	$ -	$ 3.270.905	$ 6.209.451
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 127.252	$ -	$ 3.398.157	$ 6.209.451
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 135.387	$ -	$ 3.533.544	$ 6.209.451
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 129.157	$ -	$ 3.662.701	$ 6.209.451
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 130.254	$ -	$ 3.792.954	$ 6.209.451
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 125.431	$ -	$ 3.918.385	$ 6.209.451
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 129.612	$ -	$ 4.047.997	$ 6.209.451
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 130.895	$ -	$ 4.178.892	$ 6.209.451
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 127.294	$ -	$ 4.306.186	$ 6.209.451
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 129.612	$ -	$ 4.435.798	$ 6.209.451
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	$ 124.189	$ -	$ 4.559.987	$ 6.209.451
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	$ 125.762	$ -	$ 4.685.749	$ 6.209.451
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	$ 124.479	$ -	$ 4.810.228	$ 6.209.451
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	$ 114.171	$ -	$ 4.924.399	$ 6.209.451
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	$ 125.120	$ -	$ 5.049.519	$ 6.209.451
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	$ 120.463	$ -	$ 5.169.983	$ 6.209.451
Mayo./2021	14	25,83%	1,93%	$ 55.926	$ -	$ 5.225.909	$ 6.209.451
TOTAL INTERESES MORA.....				**5.225.909**	**0**		

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE N.355288261 CUOTA SEPTIEMBRE 2017

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CAUSADOS						$ 34.729	$ 1.391.054
Septbre. 17/2017	14	32,22%	2,35%	$ 15.255	$ 4.700.000	$ -	$ (3.258.962)
TOTAL INTERESES MORA.....				**15.255**	**4.700.000**		**$ (3.258.962)**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE N.355288261 CUOTA OCTUBRE 2017

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CAUSADOS					$ 3.258.962	$ -	$ 1.157.044
Octubre. 17/2017	15	31,73%	2,32%	$ 13.422	$ -	$ 13.422	$ 1.157.044
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	$ 26.612	$ -	$ 40.034	$ 1.157.044
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	$ 27.380	$ -	$ 67.413	$ 1.157.044
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	$ 27.260	$ -	$ 94.673	$ 1.157.044
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	$ 24.946	$ -	$ 119.619	$ 1.157.044
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	$ 27.260	$ -	$ 146.879	$ 1.157.044
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	$ 26.149	$ -	$ 173.028	$ 1.157.044
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	$ 26.901	$ -	$ 199.930	$ 1.157.044
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	$ 25.918	$ -	$ 225.847	$ 1.157.044
Julio. /2018	1	30,05%	2,21%	$ 852	$ 41.050.372	$ 226.700	$ (39.893.328)
TOTAL INTERESES MORA.....				**226.700**	**41.050.372**		**$ (39.893.328)**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE N.355288261 CUOTA NOVIEMBRE 2017

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CAUSADOS						$ 1.064.882	$ 3.362.903
Novbre. 17/2017	14	31,44%	2,30%	$ 36.095	$ -	$ 1.100.977	$ 3.362.903
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	$ 79.577	$ -	$ 1.180.555	$ 3.362.903
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	$ 79.230	$ -	$ 1.259.785	$ 3.362.903
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	$ 72.504	$ -	$ 1.332.289	$ 3.362.903
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	$ 79.230	$ -	$ 1.411.519	$ 3.362.903
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	$ 76.002	$ -	$ 1.487.520	$ 3.362.903
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	$ 78.187	$ -	$ 1.565.708	$ 3.362.903
Junio. /2018	1	30,42%	2,24%	$ 2.511	$ 39.893.328	$ 1.568.219	$ (36.530.425)
TOTAL INTERESES MORA.....				**503.337**	**0**		**$ (36.530.425)**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE N.355288261 CUOTA DICIEMBRE 2017

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CAUSADOS						$ 1.091.262	$ 3.362.903
Dicbre. 17/2017	15	31,16%	2,29%	$ 38.505	$ -	$ 1.129.767	$ 3.362.903
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	$ 79.230	$ -	$ 1.208.997	$ 3.362.903
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	$ 72.504	$ -	$ 1.281.501	$ 3.362.903
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	$ 79.230	$ -	$ 1.360.731	$ 3.362.903
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	$ 76.002	$ -	$ 1.436.733	$ 3.362.903
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	$ 78.187	$ -	$ 1.514.921	$ 3.362.903
Junio. /2018	1	30,42%	2,24%	$ 2.511	$ 36.530.425	$ 1.517.431	$ (33.167.522)
TOTAL INTERESES MORA.....				**426.169**	**0**		**$ (33.167.522)**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE N.355288261 CUOTA ENERO 2018

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CAUSADOS						$ 1.124.620	$ 3.362.903
Enero. 17/2018	15	31,04%	2,28%	$ 38.337	$ -	$ 1.162.957	$ 3.362.903
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	$ 72.504	$ -	$ 1.235.461	$ 3.362.903
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	$ 79.230	$ -	$ 1.314.691	$ 3.362.903
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	$ 76.002	$ -	$ 1.390.693	$ 3.362.903
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	$ 78.187	$ -	$ 1.468.880	$ 3.362.903
Junio. /2018	1	30,42%	2,24%	$ 2.511	$ 33.167.522	$ -	$ (29.804.619)
TOTAL INTERESES MORA.....				**346.771**	**0**		**$ (29.804.619)**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE N.355288261 CUOTA FEBRERO 2018

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CAUSADOS						$ 833.501	$ 3.362.903
Febrero. 17/2018	12	31,52%	2,31%	$ 31.073	$ -	$ 864.574	$ 3.362.903
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	$ 79.230	$ -	$ 943.804	$ 3.362.903
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	$ 76.002	$ -	$ 1.019.806	$ 3.362.903
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	$ 78.187	$ -	$ 1.097.993	$ 3.362.903
Junio. /2018	1	30,42%	2,24%	$ 2.511	$ 29.804.619	$ 1.100.504	$ (26.441.716)
TOTAL INTERESES MORA.....				**267.003**	**0**		**$ (26.441.716)**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE N.355288261 CAPITAL INSOLUTO

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Febrero. 17/2018	12	31,52%	2,31%	$ 590.391	$ -	$ 590.391	$ 63.895.174
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	$ 1.505.370	$ -	$ 2.095.762	$ 63.895.174
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	$ 1.444.031	$ -	$ 3.539.793	$ 63.895.174
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	$ 1.485.563	$ -	$ 5.025.355	$ 63.895.174
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	$ 1.431.252	$ 26.441.716	$ 6.456.607	$ 37.453.458
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	$ 855.312	$ -	$ 7.311.919	$ 37.453.458
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	$ 851.442	$ -	$ 8.163.361	$ 37.453.458
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	$ 820.231	$ -	$ 8.983.592	$ 37.453.458
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	$ 839.831	$ -	$ 9.823.424	$ 37.453.458
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	$ 808.995	$ -	$ 10.632.418	$ 37.453.458
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	$ 832.091	$ -	$ 11.464.509	$ 37.453.458
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	$ 824.351	$ -	$ 12.288.860	$ 37.453.458
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	$ 762.053	$ -	$ 13.050.913	$ 37.453.458
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	$ 832.091	$ -	$ 13.883.004	$ 37.453.458
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	$ 801.504	$ -	$ 14.684.508	$ 37.453.458
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	$ 832.091	$ -	$ 15.516.599	$ 37.453.458
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	$ 801.504	$ -	$ 16.318.103	$ 37.453.458
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 828.221	$ -	$ 17.146.324	$ 37.453.458
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 828.221	$ -	$ 17.974.544	$ 37.453.458
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 801.504	$ -	$ 18.776.049	$ 37.453.458
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 820.480	$ -	$ 19.596.529	$ 37.453.458
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 790.268	$ -	$ 20.386.797	$ 37.453.458
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 812.740	$ -	$ 21.199.537	$ 37.453.458
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 808.870	$ -	$ 22.008.407	$ 37.453.458
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 767.546	$ -	$ 22.775.953	$ 37.453.458
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 816.610	$ -	$ 23.592.563	$ 37.453.458
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 779.032	$ -	$ 24.371.595	$ 37.453.458
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 785.649	$ -	$ 25.157.244	$ 37.453.458
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 756.560	$ -	$ 25.913.804	$ 37.453.458
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 781.779	$ -	$ 26.695.582	$ 37.453.458
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 789.519	$ -	$ 27.485.101	$ 37.453.458
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 767.796	$ -	$ 28.252.897	$ 37.453.458
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 781.779	$ -	$ 29.034.676	$ 37.453.458
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	$ 749.069	$ -	$ 29.783.745	$ 37.453.458
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	$ 758.557	$ -	$ 30.542.302	$ 37.453.458
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	$ 750.817	$ -	$ 31.293.119	$ 37.453.458
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	$ 688.644	$ -	$ 31.981.763	$ 37.453.458
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	$ 754.687	$ -	$ 32.736.451	$ 37.453.458
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	$ 726.597	$ -	$ 33.463.048	$ 37.453.458
Mayo./2021	14	25,83%	1,93%	$ 337.331	$ -	$ 33.800.378	$ 37.453.458
TOTAL INTERESES MORA.....				**33.800.378**	**0**		

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE N.83228705 CAPITAL INSOLUTO

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero. 26/2018	6	31,04%	2,28%	$ 182.126	$ -	$ 182.126	$ 39.939.883
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	$ 861.104	$ -	$ 1.043.230	$ 39.939.883
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	$ 940.984	$ -	$ 1.984.213	$ 39.939.883
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	$ 902.641	$ -	$ 2.886.855	$ 39.939.883
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	$ 928.602	$ -	$ 3.815.457	$ 39.939.883
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	$ 894.653	$ -	$ 4.710.110	$ 39.939.883
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	$ 912.094	$ -	$ 5.622.204	$ 39.939.883
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	$ 907.967	$ -	$ 6.530.171	$ 39.939.883
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	$ 874.683	$ -	$ 7.404.854	$ 39.939.883
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	$ 895.585	$ -	$ 8.300.440	$ 39.939.883
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	$ 862.701	$ -	$ 9.163.141	$ 39.939.883
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	$ 887.331	$ -	$ 10.050.472	$ 39.939.883
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	$ 879.077	$ -	$ 10.929.549	$ 39.939.883
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	$ 812.643	$ -	$ 11.742.192	$ 39.939.883
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	$ 887.331	$ -	$ 12.629.524	$ 39.939.883
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	$ 854.713	$ -	$ 13.484.237	$ 39.939.883
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	$ 887.331	$ -	$ 14.371.568	$ 39.939.883
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	$ 854.713	$ -	$ 15.226.282	$ 39.939.883
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 883.204	$ -	$ 16.109.486	$ 39.939.883
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 883.204	$ -	$ 16.992.689	$ 39.939.883
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 854.713	$ -	$ 17.847.403	$ 39.939.883
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 874.950	$ -	$ 18.722.353	$ 39.939.883
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 842.732	$ -	$ 19.565.084	$ 39.939.883
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 866.695	$ -	$ 20.431.780	$ 39.939.883
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 862.568	$ -	$ 21.294.348	$ 39.939.883
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 818.501	$ -	$ 22.112.849	$ 39.939.883
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 870.823	$ -	$ 22.983.672	$ 39.939.883
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 830.750	$ -	$ 23.814.422	$ 39.939.883
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 837.806	$ -	$ 24.652.227	$ 39.939.883
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 806.786	$ -	$ 25.459.013	$ 39.939.883
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 833.678	$ -	$ 26.292.691	$ 39.939.883
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 841.933	$ -	$ 27.134.624	$ 39.939.883
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 818.768	$ -	$ 27.953.392	$ 39.939.883
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 833.678	$ -	$ 28.787.070	$ 39.939.883
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	$ 798.798	$ -	$ 29.585.868	$ 39.939.883
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	$ 808.916	$ -	$ 30.394.783	$ 39.939.883
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	$ 800.662	$ -	$ 31.195.445	$ 39.939.883
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	$ 734.361	$ -	$ 31.929.806	$ 39.939.883
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	$ 804.789	$ -	$ 32.734.595	$ 39.939.883
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	$ 774.834	$ -	$ 33.509.429	$ 39.939.883
Mayo./2021	14	25,83%	1,93%	$ 359.725	$ -	$ 33.869.154	$ 39.939.883
TOTAL INTERESES MORA.....				**33.869.154**	**0**		

Por las razones anotadas, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, y en su lugar, **APROBARLA** en la suma de **$13.137.923**, respecto al Pagaré No. **159640607**, **$73.879.121** respecto del Pagaré No. **355288261** y **$73.809.037,** respecto del Pagaré **83228705**, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

DF.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, dos (02) de julio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	:	ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES
DEMANDADO	:	MARIA STELLA CANTILLO MEDINA
RADICACIÓN	:	4100 1310 3003 2018 00293 00

Según prevé el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en proveído del veintiséis (26) de mayo del 2021, mediante el cual resolvió *"PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia del 30 de septiembre del 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva."*

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

NP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADO	CORPORACION CIVIL SIN ANIMO DE LUCRO COMUNA DE ARTISTAS EL EDEN DE LOS BUSIRACOS EN LIQUIDACION y OTROS.
RADICACIÓN	41001310300320200015800

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI en contra del auto proferido el nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual el despacho ordenó el emplazamiento de los señores JOSE JAIRO PLAZAS y NIDIA FAJARDO, en su condición de litisconsortes necesarios.

II. DEL RECURSO

El apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI expresa que se encuentra inconforme con la decisión de vinculación de los señores JOSE JAIRO PLAZAS y NIDIA FAJARDO por cuanto no cuentan con las calidades ni con los derechos exigidos en el articulo 399 del C.G.P., siendo ese el motivo que los llevo a interponer tutela en contra de la anterior decisión.

Además, afirma que, en el auto recurrido se identifican de manera errada los nombres de los demandados, indicándose como demandados a FARID MORENO VILLARREAL, HOCOL S.A., ECOPETROLS.A., AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT, JIMENO RAMÍREZ PERDOMO, RAMIRO MORENO VILLAREAL, RAÚL MORENO VILLAREAL y RAÚL MORENO GODOY y se indicó que el auto admisorio de la demanda es de fecha 03 de noviembre de 2020, cuando la correcta, es el 20 de octubre de 2020.

III. CONSIDERACIONES

En atención a los argumentos planteados por la parte recurrente, le corresponde al despacho resolver el siguiente problema jurídico ¿Es procedente revocar o reformar el auto proferido el 09 de junio de 2021, por cuenta del error en la digitación de los nombres de los demandados y en la fecha del auto admisorio allí relacionada?

Para resolver el anterior cuestionamiento, es preciso señalar que el artículo 318 del C.G.P. consagra el recurso de reposición como el medio de defensa para obtener que el juez que dictó la providencia, reforme o revoque la decisión.

Bajo la anterior premisa, se considera que el reproche nuevamente formulado por el recurrente en relación con la decisión de vinculación de los señores JOSE JAIRO PLAZAS y NIDIA FAJARDO ya quedó zanjada por parte de este despacho judicial, con el auto de fecha 27 de mayo de 2021 mediante el cual se dispuso no reponer la providencia de fecha 06 de mayo de 2021 que había ordenado la vinculación, por lo que esta Sede Judicial se atiene a lo allí decidido.

En cuanto a la inclusión en forma errónea del nombre de los demandados y de la fecha del auto admisorio, se encuentra que le asiste razón al recurrente, por cuanto en el auto se indicó que los demandados en este asunto eran FARID MORENO VILLAREAL, HOCOL S.A., ECOPETROL S.A., AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT, JIMENO RAMÍREZ PERDOMO, RAMIRO MORENO VILLAREAL, RAÚL MORENO VILLAREAL y RAÚL MORENO GODOY, siendo que, los demandados aquí son: LA CORPORACION CIVIL SIN ANIMO DE LUCRO COMUNA DE ARTISTAS EL EDEN DE LOS BUSIRACOS EN LIQUIDACION, DORIS CHARRY SANCHEZ, EDUARDO CHARRY GUTIERREZ, CARLOS ARTURO CUENCA ANDRADE, CARLOS ALFONSO CORTEZ, MARGARITA FAJARDO DE CARVAJAL, EYDER PATIÑO CABRERA, YESID GAITAN PEÑA, YESID GAITAN RIVERA Y GENOVEVA GAITAN RIVERA, siendo vinculados como litisconsortes los señores JOSE JAIRO PLAZAS y NIDIA FAJARDO.

De igual manera, la fecha del auto admisorio señalado en la providencia, es decir el 03 de noviembre de 2020, no corresponde a la fecha en que se profirió tal decisión, siendo la correcta el 20 de octubre de 2020.

En consecuencia, el Juzgado modificará la providencia proferida el 09 de junio de 2021, únicamente en lo que respecta al nombre de los demandados y a la fecha del auto admisorio de la demanda, manteniendo incólumes las restantes partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la providencia proferida el 09 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva la cual quedará así:

> *"Como quiera que transcurrieron dos (2) días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiere notificado a los litisconsortes necesarios JOSE JAIRO PLAZAS y NIDIA FAJARDO, según Constancia Secretarial del 4 de junio de 2021, el Juzgado ORDENA:*
>
> *EMPLAZAR A LOS LITISCONSORTES NECESARIOS: JOSE JAIRO PLAZAS y NIDIA FAJARDO.*
>
> *PROCESO: EXPROPIACIÓN –RADICADO 41001310300320200015800*
>
> *DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA*
>
> *DEMANDADOS: CORPORACION CIVIL SIN ANIMO DE LUCRO COMUNA DE ARTISTAS EL EDEN DE LOS BUSIRACOS EN LIQUIDACION, DORIS CHARRY SANCHEZ, EDUARDO CHARRY GUTIERREZ, CARLOS ARTURO CUENCA ANDRADE, CARLOS ALFONSO CORTEZ, MARGARITA FAJARDO DE*

CARVAJAL, EYDER PATIÑO CABRERA, YESID GAITAN PEÑA, YESID GAITAN RIVERA Y GENOVEVA GAITAN RIVERA.

CLASE DE AUTO: AUTO ADMITE DEMANDA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020 Y AUTO DEL 6 DE MAYO DE 2021 QUE ORDENÓ VINCULAR A LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

Lo anterior, se surtirá en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 10 del Decreto 806 del Código General del Proceso, con la advertencia que deberá fijarse copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de expropiación de conformidad con el artículo 399 del C.G.P., Igualmente, éste se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la inscripción en el Registro Nacional de personas Emplazadas."

SEGUNDO: MANTENER incólumes las restantes partes de la providencia recurrida.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

A.M.G.G.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
DEMANDADO	STELLA ANDRADE DE CARVAJAL y OTROS.
RADICACIÓN	41001310300320210000700

Procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así como aquellas ordenadas por mandato legal y a fijar fecha para celebrar la audiencia señalada en el numeral 7 del artículo 399 del C.G.P:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA HOCOL S.A.

1. **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS STELLA ANDRADE DE CARVAJAL, NORMA PIEDAD CARVAJAL ANDRADE, MARTHA CECILIA CARVAJAL ANDRADE, LUZ STELLA CARVAJAL DE GAITÁN, DANIEL CARVAJAL ANDRADE, FRANCY ELENA ÁLVAREZ CARVAJAL, FELIPE ÁLVAREZ CARVAJAL, BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., LEONOR PÉREZ DE ANDRADE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS FELIPE CARVAJAL ZÁRATE

El curador *ad litem* no manifestó desacuerdo con el avalúo y tampoco allegó pruebas documentales.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. **INTERROGATORIO DEL PERITO:** Decrétese el interrogatorio del perito PABLO ANTONIO LOPEZ POVEDA en su condición de ponente del avalúo corporativo presentado con la demanda, o de la persona que para tal efecto designe la Lonja de propiedad Raíz del Huila, con el fin de que resuelva el interrogatorio que el despacho le formulará en el desarrollo de la audiencia. Líbrese el oficio respectivo.

En consecuencia, se fija el día **veintidós (22) de julio de 2021 a las 08:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia señalada en el numeral 7 del artículo 399 del C.G.P., **la que se adelantará de manera virtual[1] a través del aplicativo life size**, en donde se interrogará a los peritos y se dictará sentencia.

Para tal efecto, se remitirá el link respectivo a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

A.M.G.G.

[1] En virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, a través de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020 y PCSJA20-11632, se privilegia la virtualidad a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
ACCIONANTE: BBVA COLOMBIA
ACCIONADO: JOSE JAIME CORREA CASTRILLÓN
RADICACIÓN: 41001310300320210014500

I. ASUNTO

Procede el titular del Despacho a declararse impedido para conocer del PROCESO EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, donde obra como demandante el BANCO BBVA COLOMBIA S.A con Nit. 860.003.020-1, actuando a través del apoderado judicial, Doctor ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, en contra de JOSE JAIME CORREA CASTRILLÓN, la cual fue repartida a este Juzgado por reparto realizado el 4 de junio del 2021.

II. CONSIDERACIONES

En virtud del principio de imparcialidad, se ha creado el instituto de los impedimentos y recusaciones, con el fin de que el Juez cuando advierta una causal señalada en la Ley se aparte del conocimiento del asunto.

Tales figuras se encuentran desarrolladas en los artículos 140 y subsiguientes del Código General del Proceso, en donde de manera inequívoca se explican cuáles son las causales por las que el Juzgador puede declararse impedido o puede ser recusado por las partes.

Atendiendo los fundamentos jurídicos expuestos, se advierte que en este asunto, se configura la causal consagrada en el numeral 9 del artículo 141 Código General del Proceso, que señala*: "Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante*

o apoderado.", en tanto entre el suscrito titular del Despacho y el apoderado de la parte demandante, Dr. ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA actualmente existe enemistad grave, siendo ello suficiente para declarar el impedimento y en consecuencia, disponer la remisión del expediente al Juzgado Cuarto Civil de Neiva, en orden de salvaguardar la garantía de independencia e imparcialidad en las decisiones judiciales.

Es preciso señalar que sobre la citada causal, la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que basta con la afirmación de su concurrencia, pues hace parte del fuero interno de quien se declara impedido, sin requerir medio de prueba alguna para su demostración. Al respecto sostuvo:

"Como el motivo de amistad íntima alude a una relación entre personas que, además de dispensarse trato y confianza recíprocos, comparten sentimientos y pensamientos que hacen parte del fuero interno de los relacionados, la Corte ha sido amplia en la admisión de esta clase de expresiones impeditivas, merced a su marcado raigambre subjetivo, sólo a cambio de que el funcionario diga con claridad los fundamentos del sentimiento de transparencia y seguridad que quiere transmitir a las parte y a la comunidad, a fin de que el examen de quien deba resolver no sea un mero acto de cortesía sino la aceptación o negación de circunstancias que supuestamente ponen en vilo la imparcialidad del juicio"[1].

Estas razones corresponden a una apreciación de carácter subjetivo, ante el cual resulta imposible de exigir una determinada ponderación para tenerla como cierta, ya que está referida a aspectos que tienen que ver exclusivamente con el fuero interno de la persona, es una apreciación eminentemente subjetiva, por lo tanto, su reconocimiento solo requerirá la expresión clara por parte del funcionario judicial que tornen admisible su manifestación, dando así seguridad a las partes y a la comunidad de la transparencia de la decisión de quien se declara impedido, pues no se trata de expresar la existencia de actos de cortesía o disgusto, sino el señalamiento de circunstancias bajo las cuales el ánimo del funcionario se vería turbado y no podría decidir con absoluta independencia o imparcialidad."[2]

Las anteriores posturas han sido compartidas por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en autos del 11 de febrero de 2016, exp. 2015-00323-01, 29 de febrero de 2016 con radicación 2015-00322-01 y 08 de marzo de 2016 con radicación 2016-00045-01, entre otros.

[1] (Auto del 21 de noviembre de 2002, Radicación 8664)
[2] (Auto del 28 de mayo de 2008, Radicación 29738).

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer del asunto, por haberse configurado la causal consagrada en el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva para los fines señalados en el artículo 140 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ